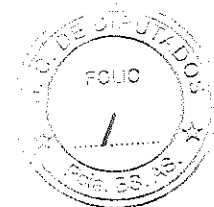




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárese obligatoria la práctica rutinaria de control de realización de la "Oximetría de Pulso" a niños y niñas recién nacidos que estén cursando sus primeras 24 y 48 horas de vida y/o al momento del alta médica, en todos los establecimientos de atención de la salud públicos y privados, como medida preventiva para la detección precoz de las cardiopatías congénitas.

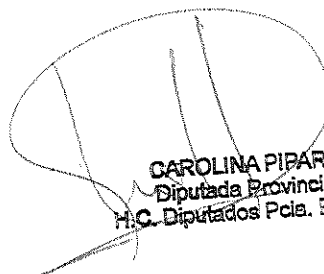
ARTÍCULO 2°: Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de la medicina prepaga, con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cobertura médico asistencial integral de la Oximetría de Pulso.

ARTÍCULO 3°: La Oximetría de Pulso se registrará en la Libreta Sanitaria Materno-Infantil implementada en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación que se designe, deberá dotar a los efectores públicos de la aparatología necesaria que permita la realización de la Oximetría de Pulso.

ARTÍCULO 5°: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones programáticas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1354 /19-20



FUNDAMENTOS

Los bebés con cardiopatías congénitas críticas poseen bajos niveles de oxígeno y con frecuencia necesitan cirugía u otros procedimientos durante su primer año de vida. Algunas veces estas intervenciones deben realizarse de urgencia durante los primeros días o semanas del nacimiento.

Según datos de la Academia Americana de Pediatría, se estima que a nivel mundial 1 de cada 100 bebés nace con un defecto cardíaco. En Argentina nacen cada año más de 7000 niños con algún tipo de cardiopatía congénita de los cuales un 30% fallece sin ser diagnosticado, la mayoría antes de cumplir el primer mes de vida.


Entre las cardiopatías congénitas que amenazan la vida en la etapa neonatal, se cuentan las malformaciones cardíacas ductus-dependientes. El conducto arterioso (ductus) es una estructura vascular, indispensable en la etapa fetal, que se cierra de 24 a 96 horas luego del nacimiento. Por este motivo, los niños con malformaciones cardíacas congénitas ductus-dependientes no evidencian signos inmediatamente y, con frecuencia, este tipo de patología no es detectado fácilmente durante la internación.

Cerca del 50% de los niños que presentan estas alteraciones no son diagnosticados en la etapa prenatal tampoco son diagnosticados en el curso de la valoración habitual durante la internación conjunta. La descompensación brusca y la posterior muerte ocurren en el momento en que el conducto arterioso se cierra, por lo general cuando el niño ya se encuentra en su hogar. La detección de cardiopatías congénitas se basa en la evaluación clínica previo al alta médica, junto a la utilización de Oximetría de Pulso para detectar en recién nacidos con algún grado de hipoxia, cuya causa podría ser una cardiopatía congénita. Se trata de una intervención sencilla, no invasiva, realizada por parte del personal de Enfermería en pocos minutos, junto con la rutina de alta médica del recién nacido sano.

Cabe destacar que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la Provincia de Entre Ríos cuentan con una normativa que establece la obligatoriedad en la realización de este estudio, a fin de detectar defectos cardíacos graves.

Evaluar obligatoriamente a todos los recién nacidos intenta garantizar una detección oportuna de pacientes con malformaciones cardíacas sin diagnóstico prenatal, estabilizarlos y, eventualmente, decidir su derivación.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.


CAROLINA RIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.